

# MANUAL DE PROCEDIMIENTO AUTORIZACION USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

Acuerdo Ministerial 1307  
Registro Oficial 775 de 14-jun.-2016  
Ultima modificación: 27-jun.-2016  
Estado: Vigente

No. 2016-1307  
EL SECRETARIO DEL AGUA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. ";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1088 de 15 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 27 de mayo de 2008, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos, mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua, como entidad de derecho público adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propios, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera y domicilio en la ciudad de Quito, encargada de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, a nivel nacional, a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro, quien ejercerá la representación legal de la entidad; asimismo en su artículo 4, se prevé que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, quien ejercerá la representación legal de la entidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 537 de 06 de julio del 2015, el señor Presidente de la República nombra al suscrito como Secretario del Agua y, como tal, representante legal de la Autoridad Unica del Agua, que es la Secretaría del Agua;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos

inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. ";

Que, con el objeto de establecer los procedimientos estandarizados para otorgar resoluciones administrativas para todos los usos y aprovechamientos productivos del agua superficial y subterránea, considerando el orden de prelación de los diferentes destinos del agua, según la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua (consumo humano, riego que garantice soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas).

Que, en la Séptima Reunión de Comité de Gestión de Calidad del Servicio y Desarrollo Institucional, desarrollada el 31 de marzo de 2016, se aprobó el Manual de Procedimientos para la Solicitud de Autorizaciones del Uso y Aprovechamiento del Agua y demás Actos Administrativos.

Que, mediante Memorando No. SENAGUA-SSTRH.8-2016-0104-M, suscrito con fecha 15 de abril de 2016, el señor Subsecretario Técnico de los Recursos Hídricos, Subrogante, informó que en vez aprobado el Manual de Procedimientos para la Solicitud de Autorizaciones del Uso y Aprovechamiento del Agua y demás Actos Administrativos, se sirva "autorizar a la Coordinación General Jurídica, la elaboración de la Resolución correspondiente para su posterior suscripción y legalización"

En ejercicio de sus facultades legales y al amparo de lo establecido en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

**Art. 1.-** APROBAR el "Manual de Procedimiento para la Solicitud de Autorización del Uso y Aprovechamiento del Agua y Demás Actos Administrativos Afines", que deberá ser aplicado a nivel nacional, en las Demarcaciones Hidrográficas y sus respectivos Centros de Atención al Ciudadano. Documento que se adjunta al presente Acuerdo.

**Art. 2.-** La Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos, a través de la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos, será la encargada del seguimiento, control, correcta difusión y aplicación del "Manual de Procedimiento para la Solicitud de Autorización del Uso y Aprovechamiento del Agua y Demás Actos Administrativos Afines", en apoyo con la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Jurídica dentro de sus competencias.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de abril de de 2016.

f.) Ing. Carlos Bernal Alvarado, Secretario del Agua.

SENAGUA.- SECRETARIA NACIONAL DEL AGUA.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Coordinación General Jurídica.- Quito, 03 de mayo de 2016.- f.) Ilegible, autorizada.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA Y DEMAS ACTOS ADMINISTRATIVOS AFINES

INDICE

1 OBJETIVO

2	ALCANCE
3	GLOSARIO DE TERMINOS Y ABREVIATURAS
4	NORMATIVA Y BASE LEGAL
5	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES
6	USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

## 6.1 EMISION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS PARA USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA.

### 6.1.1 EMISION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL RECURSO HIDRICO PARA USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA (SUPERFICIALES)

6.1.1.1 Procedimiento Simplificado para la obtención de autorizaciones de uso de agua

6.1.1.2 Procedimiento General para Aprovechamiento Productivo

### 6.2 Transferencia

6.3 Renovación, Modificación, Revisión, Reversión, Suspensión, Cancelación y otros actos administrativos referentes a las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua

### 6.4 Uso y Aprovechamiento de Aguas Subterráneas

6.4.1 Otorgamiento de la Licencias de Exploración

## 6.5 USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS

## 7 SERVIDUMBRE

7.1 Servidumbre natural

7.2 Servidumbre Forzosa

## 8 PROCEDIMIENTO DE OPOSICION PARA EL TRAMITE SIMPLIFICADO O GENERAL

## 9 ANEXOS.

### 1. OBJETIVO

El presente documento tiene como objetivo establecer los procedimientos estandarizados para otorgar resoluciones administrativas para todos los usos y aprovechamientos productivos del agua superficial y subterránea, considerando el orden de prelación de los diferentes destinos del agua, según la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos del Agua (consumo humano, riego que garantice soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas).

### 2 ALCANCE

El presente documento tiene alcance nacional, y es de aplicación general en las Demarcaciones Hidrográficas y sus respectivos Centros de Atención al Ciudadano.

### 3 GLOSARIO DE TERMINOS Y ABREVIATURAS

Para la correcta aplicación del presente procedimiento y conocimiento del mismo, se utilizará la siguiente terminología:

#### Término Definición

**Acuíferos** Es el extracto de información permeable que permite la circulación y el almacenamiento del agua subterránea por sus poros o grietas (<https://es.wikipedia.org>).

**Agua Cruda** Es el agua que se encuentra en la naturaleza y que no ha recibido ningún tratamiento para modificar sus características: físicas, químicas o microbiológicas. (1)

**Agua Potable** Es el agua cuyas características físicas, químicas microbiológicas han sido tratadas a fin de garantizar su

aptitud para consumo humano. (2).

Aguas Es aquella que proviene de las precipitaciones, que no se infiltra ni regresa a la atmósfera y que se encuentra circulando o en reposo sobre la superficie de la tierra, formando ríos, lagos, lagunas, pantanos, charcas, humedales, y otros similares, sean naturales o artificiales. (3)

(1) Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1108

(2) Norma Técnica Ecuatoriana INEN 1108

(3) Dirección de Administración de los Recursos Hídricos

Aguas Es aquella procedente de la infiltración de las Subterráneas precipitaciones, escorrentía superficial, riegos e incluso aguas residuales y en ocasiones de aguas magmáticas que queda almacenada en los acuíferos. (4)

Aprovechamiento El aprovechamiento productivo del agua lo constituyen Productivo actividades como riego para economía popular y solidaria, agro industria, producción agropecuaria o producción acuícola de exportación u otras actividades productivas como turismo, generación de hidroelectricidad, producción industrial; explotación minera y de refinación de minerales; hidrocarburos, envasado y comercialización de aguas minerales, medicinales, tratadas, enriquecidas o que tengan procesos certificados de purificación y calidad; y, otras actividades productivas que impliquen el aprovechamiento del agua (5).

ARCA Agencia de Regulación y Control del Agua.

ARCOM Agencia de Regulación y Control Minero.

ARCONEL Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

ARCOSA Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

AUA Autoridad Unica del Agua.

Autoridades Es la persona competente para el cumplimiento de las Comisionadas diligencias dispuestas por la Autoridad Unica del Agua - AUA, como la fijación de carteles, notificaciones, citaciones u otras diligencias, pudiendo ser los Jefes Políticos o los Tenientes Políticos, así como cualquier funcionario de la Secretaria del Agua. (6)

Autorización Es el permiso que otorga la AUA para el uso y aprovechamiento del agua cruda. (3)

CAC Centro de Atención al Ciudadano.

Cancelación Es cuando la Autoridad Unica del Agua, deja sin efecto la resolución administrativa de autorización de uso o aprovechamiento de agua u otra resolución administrativa (6)

Caudal Es la calidad del agua expresada en términos de magnitud, Ecológico duración, época y frecuencia del caudal, la calidad del agua expresada en términos de rango, frecuencia y duración de la

concentración de parámetros que se requieren para mantener un nivel adecuado de salud en el ecosistema, que debe mantenerse en un sector hidrográfico del río para la conservación y mantenimiento de dicho ecosistema, la biodiversidad y calidad del medio fluvial.

Ciudadano Es la persona natural que para la LORHUyA interpone ante el AUA una solicitud relacionada al uso o aprovechamiento de agua u otra actividad a fin. (3)

- (3) Dirección de Administración de los Recursos Hídricos
- (5) Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Art. 93
- (6) Coordinación General Jurídica

DH Demarcación Hidrográfica.  
ERJAFE Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Extinción Es la terminación del gravamen que tenía un predio sirviente, el cual mediante resolución administrativa libera de la servidumbre impuesta por los motivos establecidos en el Art. 102 de la LORHUyA.

Fedatario Funcionario público de la Secretaría del Agua que comprueba, autentifica y garantiza que la copia que se le presenta para el trámite administrativo es igual al original que se le ha puesto a la vista.

Galería Es una excavación subterránea rodeada de un estrato filtrante y adyacente a una fuente de recarga superficial que permite interceptar el flujo natural, subsuperficial y subterráneo de agua. (3)

GAD Gobierno Autónomo Descentralizado  
Gravamen Es la carga u obligación impuesta a un inmueble con el objeto de hacer uso a una autorización de agua.

Impugnación Es la acción por la cual un individuo rebate, contradice o refuta con algún argumento o cualquier otro recurso válido, algo que se considera que es ilegítimo o en su defecto ilegal, considerando también para la LORHUyA como OPOSICION a un acto administrativo. (6)

Licencia de Es la autorización que la AUA otorga para efectuar trabajos Exploración de exploración y alumbramiento de aguas subterráneas. (3)  
Y  
alumbramiento

LORHUyA Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua

MAGAP Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.  
MEER Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Modificación Es el acto administrativo por el cual el usuario de una autorización de uso o aprovechamiento de agua puede acudir a

la AUA a fin de que se le incremente o disminuya el recurso hídrico autorizado, cuyo procedimiento será simplificado a excepción de la fijación de carteles. (3)

**Oposición** Es el acto por el cual las personas naturales o jurídicas manifiestan no estar de acuerdo con las solicitudes de uso o aprovechamiento de agua, o cualquier acto administrativo solicitado a la AUA. (3)

**Otros Riegos** Se refiere al riego productivo. (6)

**Plazo** Período de tiempo que concede la LORHUyA o la AUA para la práctica de cualquier diligencia o acto administrativo; contándose para el efecto los días sábado, domingo y feriados inclusive. (3)

**Predios** Se refiere a los predios localizados en las cuencas bajas de Inferiores los ríos así como los predios que reciben naturalmente las aguas de un predio ubicado a una altura superior (3).

**Pozo de agua** Es la perforación realizada en la tierra hasta alcanzar un acuífero que puede ser superficial o profundo para la obtención del agua. (3)

**Renovación** Es la legalización de la continuidad por un período igual de la autorización de uso o aprovechamiento del agua una vez terminado su plazo, siempre y cuando se cumpla los requisitos y obligaciones establecidos en la normativa legal y prevista en la respectiva autorización, cuyo procedimiento será el simplificado, a excepción de la fijación de carteles. (3)

**Reversión** Es el acto por el cual, la AUA deja sin efecto o retira la correspondiente autorización de uso o aprovechamiento de agua, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución administrativa. (6)

**Revisión** Para efectos de la LORHUyA la revisión es toda solicitud que presentada por el ciudadano o usuario, a fin de que en situ, e proceda a la verificación y estado actual del uso o aprovechamiento de agua u objeto a fin, (6)

**Servidumbre** Es la autorización o gravamen que la AUA impone a un predio de un tercero para el uso o aprovechamiento del agua, por la ocupación de terrenos para la ejecución de obras, conducción de agua, paso, vigilancia, tránsito y sus conexas. (3)

**Servidumbre** Son aquellas que se encuentran establecidas en los predios, naturales por el paso de los recursos hídricos sin que exista intervención humana. (7)

**Servidumbre** Las que con intervención humana hacen que un predio Forzosa esté sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, que incluye sus respectivos estudios técnicos, encauzamiento, defensa de los márgenes y riberas a favor de otro predio que carezca del agua necesaria, ordenado por la AUA. (3)



Sine qua non Se refiere a una acción, condición o ingrediente necesario y esencial de carácter más bien obligatorio para que algo sea posible y funcione correctamente, wikipedia

SNIRH Sistema Nacional de Información de los Recursos Hídricos.

Titularidad La titularidad la ejercerá cualquier persona natural o jurídica que se considere propietario, arrendador, poseedor del bien, siempre y cuando este haya obtenido legalmente dicha posesión del bien inmueble para que solicite la respectiva autorización de Usos y Aprovechamiento del Agua, la misma será otorgada por el Centro de Atención Ciudadana o por la Demarcación Hidrográfica, según corresponda. (6)

(7) Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua.

Término Período de tiempo que concede la LORHUyA para la práctica de cualquier acto administrativo en el que se contabilizan exclusivamente los días hábiles.

Trasvase Es la acción de pasar agua de una cuenca hidrográfica a otra con la utilización de obras de infraestructura hidráulica que permiten mejorar la disponibilidad hídrica de la cuenca receptora. (3)

Usuario Es todo titular de una autorización de uso o aprovechamiento de agua o actividad a fin.

Uso del agua Se entiende por uso del agua su utilización en actividades básicas indispensables para la vida, como el consumo humano, el riego, la acuicultura y el abrevadero de animales para garantizar la soberanía alimentaria en los términos establecidos en la Ley (8).

Usuario Es una persona que se encuentra interesada en usar algún Proponente servicio que proporciona la Autoridad Unica del Agua. (3).

#### 4. NORMATIVA Y BASE LEGAL

\* Constitución de la República:

Nota: Para leer Cuadros, ver Registro Oficial 775 de 14 de Junio de 2016, página 10.

#### 5. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Subsecretaría Técnica de los Recursos Hídricos:

Es la responsable de:

- Aprobar y socializar a nivel nacional el manual de procedimientos de emisión de resoluciones administrativas para uso y aprovechamiento del agua.
- Emitir los criterios técnicos para determinar el proceso de uso y aprovechamiento del agua superficial y subterránea, la delimitación de las servidumbres de uso público y velar por su cumplimiento.

Dirección de Administración de los Recursos Hídricos:

Es la responsable de:

- Elaborar, difundir e implementar el presente manual así como actualizarlo oportunamente cuando se detecte oportunidades de mejora o cuando el caso lo amerite.
- Administrar el recurso hídrico en coordinación con las demarcaciones hidrográficas, para asegurar el justo y equitativo acceso y distribución del agua a la población, a través del desarrollo y ejecución de políticas nacionales vinculadas a la disponibilidad, orden de prelación de los usos y aprovechamientos e información de los recursos hídricos.
- Mantener actualizado el Banco de Datos sobre información de las autorizaciones otorgadas por uso y aprovechamiento del agua a nivel nacional.

La Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica:

Es la responsable de:

- Emitir las resoluciones administrativas de autorizaciones aprovechamiento del agua mediante procedimiento general para:
  - Consumo humano Agua Potable para GAD Municipales; Juntas de Agua Potable y Saneamiento,
  - Riego y Drenaje, Juntas de Riego y Drenaje
  - Otros riegos de más de 5 litros por segundo,
  - Abrevaderos de animales cuando sean más de 15 litros por segundo.

La Dirección Técnica de la Demarcación Hidrográfica:

Es la responsable de:

- Realizar la Inspección Técnica previo a la autorización del uso o aprovechamiento del agua, para lo cual adjuntará el Informe correspondiente, en el que se determinará, entre demás aspectos técnicos, para cada fuente: cota, coordenadas (norte y este), caudal disponible, caudal a autorizarse y caudal ecológico; mapa georeferenciado de la ubicación de las fuentes hídricas, y usuarios existentes de las mismas; así como la necesidad o no del establecimiento de servidumbres.

El Centro de Atención Ciudadana:

Es la responsable de emitir las resoluciones administrativas de autorizaciones de uso del agua mediante el procedimiento simplificado para:

- Todas las autorizaciones de consumo humano, personas naturales, excepto para Agua Potable para GAD y Juntas,
- Todas las solicitudes para soberanía alimentaria,
- Las solicitudes de igual o menos de cinco litros por segundo en otros riegos,
- Las solicitudes de igual o menos de quince litros por segundo de abrevaderos de animales presentadas por personas naturales.

Es la responsable de:

- Realizar la Inspección Técnica previo a la autorización del uso o aprovechamiento del agua, para lo cual adjuntará el Informe correspondiente, en el que se determinará, entre demás aspectos técnicos, para cada fuente: cota, coordenadas (norte y este), caudal disponible, caudal a autorizarse y caudal ecológico; mapa georeferenciado de la ubicación de las fuentes hídricas, y usuarios existentes de las mismas; así como la necesidad o no del establecimiento de servidumbres.

## 6. USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

De acuerdo a lo establecido por la Secretaria del Agua se cuenta con dos servicios:



- Emisión de resoluciones administrativas para uso y aprovechamiento del agua
- Emisión de licencias de exploración y alumbramiento.

## 6.1 EMISION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS PARA USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

De acuerdo a lo establecido por la Secretaria del Agua se cuenta con dos casos:

- Emisión de resoluciones administrativas del recurso hídrico para uso y aprovechamiento del agua (superficiales).
- Emisión de resoluciones administrativas del recurso hídrico para uso y aprovechamiento del agua subterránea y acuíferos.

### 6.1.1 EMISION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL RECURSO HIDRICO PARA USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA (SUPERFICIALES)

La utilización del agua precisará como regla general de la titularidad de una autorización, excepto en los casos previstos en la Ley y Reglamento. El otorgamiento de la autorización corresponderá a la respectiva autoridad de cada DH o al CAC siguiendo un procedimiento de acuerdo a los criterios técnicos.

#### TIPOS Y PLAZOS DE AUTORIZACIONES

En función del destino de las autorizaciones, éstas se pueden clasificar en:

- Autorizaciones para uso del agua.
- Autorizaciones para el aprovechamiento productivo del agua.

Las autorizaciones mencionadas podrán tener distinta duración dependiendo de su función; siendo estas:

Nota: Para leer Tablas, ver Registro Oficial 775 de 14 de Junio de 2016, página 14.

Tabla No. 1: Tiempo de Duración de las autorizaciones

Tabla No. 2: Consumos por tipo de procedimiento

#### 6.1.1.1 Procedimiento Simplificado para la obtención de autorizaciones de uso de agua

Los procedimientos simplificados conocen, tramitan y resuelven los CAC y tienen una duración aproximada de cincuenta y nueve días laborables (59 días laborales) si no existe oposición.

Para iniciar el trámite el ciudadano deberá presentar la solicitud de uso de agua acompañada de los siguientes requisitos:

- Presentación del original de Cédula de Ciudadanía.
- Documento que acredite la titularidad de la propiedad.

Se actuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

Nota: Para leer Procedimiento, ver Registro Oficial 775 de 14 de Junio de 2016, página 16.

Nota: En el caso de personas jurídicas presentar un documento que justifique la personería y la calidad de comparencia, siempre y cuando no pase de 5 litros por segundo.

Diagrama de Flujo: Procedimiento Simplificado para la obtención de autorizaciones de uso de agua

Nota: Para leer Diagrama, ver Registro Oficial 775 de 14 de Junio de 2016, página 20.

#### 6.1.1.2 Procedimiento General para Aprovechamiento Productivo

Este procedimiento lo conoce, tramita y resuelve la Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica en un tiempo aproximado de setenta y nueve días laborables (79 días laborables) si no existe oposición.

El ciudadano debe presentar la solicitud de autorización de aprovechamiento de agua en un original y copia acompañando de los siguientes requisitos:

- Original de Cédula de Ciudadanía.
- Documento que acredite la titularidad de la propiedad (en el caso de aprovechamiento minero no se necesita este requisito).
- Ficha del Proyecto y sus anexos técnicos.
- Autorización o informe técnico emitido por la Autoridad Competente:
  - MAGAP en el caso de aprovechamiento productivo con fines agrícolas, agropecuarios, acuícolas.
  - ARCOM en el caso de aprovechamiento minero.
  - MEER en el caso de aprovechamiento hidroeléctrico.
  - ARCSA en el caso de aprovechamiento para aguas envasadas.
  - ARCH en el caso de aprovechamiento hidrocarburífero.
  - Ministerio de Turismo en el caso de aprovechamiento turístico y termal.

Se actuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

#### Procedimiento

Nota: Para leer Cuadros, ver Registro Oficial 775 de 14 de Junio de 2016, página 21.

Nota: Incluida Fe de erratas, publicada en Registro Oficial Suplemento 784 de 27 de Junio del 2016 .  
Para leer Cuadros, ver Registro Oficial Suplemento 784 de 27 de Junio de 2016, página 17.

#### 6.2 Transferencia

Las autorizaciones para uso de agua y aprovechamiento productivo del agua son transferibles con excepción de la sucesión por causa de muerte; siempre y cuando se mantenga la finalidad para la cual se otorgó la correspondiente autorización. Lo relativo a esta excepción se subordina al mantenimiento del destino para el que se otorgó la correspondiente autorización.

El traspaso de autorizaciones para uso de agua y aprovechamiento productivo de agua podrán darse en caso de existir transferencia de dominio de la tierra o, cambio del titular de la iniciativa productiva (Norma interna o secundaria sobre Seguridad Alimentaria); siempre y cuando se mantenga el destino el objeto inicial para el cual se otorgó la autorización. El nuevo titular deberá comunicar a la correspondiente autoridad de la Demarcación Hidrográfica o el Centro de Atención al Ciudadano, al tratarse de caudales de menos de cinco litros por segundo en riego para seguridad alimentaria y quince litros por segundo para abrevadero.

El trámite de la transferencia, se lo realizará con el procedimiento simplificado a excepción de la fijación de los carteles, el que tendrá una duración no mayor a treinta días.

El ciudadano presentará los siguientes requisitos:

- a) El nombre de la persona natural o Razón social de la persona jurídica (nuevo titular de la tierra o de la actividad productiva).
- b) Las circunstancias que han determinado el cambio de titularidad de la iniciativa productiva, en

original y copia los que una vez comprobado, autenticado, y garantizado por el Fedatario de la Subsecretaría de la DH o del Centro de Atención al Ciudadano, se devolverá el original dejándose la copia validada en el expediente).

c) De no haberse transferido la totalidad del bien inmueble beneficiario del recurso hídrico, será requisito indispensable del nuevo titular el indicar el nombre y domicilio del anterior propietario, a fin de hacerle conocer de la solicitud y pueda hacer valer sus derechos con los caudales disponibles que quedarán para el predio de su propiedad.

d) El domicilio del nuevo titular y cuantas circunstancias en relación a la solicitud inicial que hayan podido cambiar; domicilio que será casillero judicial o correo electrónico.

e) Cédula de Ciudadanía (original).

Se actuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

Nota: Para leer Cuadros, ver Registro Oficial 775 de 14 de Junio de 2016, página 27.

### 6.3 Renovación, Modificación, Revisión, Reversión, Suspensión, Cancelación y otros actos administrativos referentes a las autorizaciones de uso y aprovechamiento del agua.

El presente procedimiento debe ser atendido con el procedimiento simplificado a excepción de la fijación de los carteles.

Es obligación del ciudadano señalar casillero judicial o correo electrónico en donde recibirá sus notificaciones, debiendo presentar los siguientes requisitos:

a) El nombre de la persona natural o Razón social de la persona jurídica.

b) Para la renovación, el usuario deberá haber cancelado el valor de la tarifa por el servicio del agua.

c) Para la modificación, reversión, suspensión, cancelación u otro acto administrativo que tienda a modificar la resolución administrativa original del uso o aprovechamiento del agua, de oficio o a petición de parte, necesariamente como requisito para estos actos, será el de contar con el usuario que va a ser afectado, para lo cual se procederá con su citación respectiva.

d) Cédula de Ciudadanía (original).

Se actuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

#### Procedimiento

Nota: Para leer Cuadros, ver Registro Oficial 775 de 14 de Junio de 2016, página 29.

### 6.4 Uso y Aprovechamiento de Aguas Subterráneas

6.4.1 Otorgamiento de la Licencias de Exploración Quien desee realizar actividades de exploración de agua subterránea deberá obtener la correspondiente licencia otorgada por la Demarcación Hidrográfica o Centro de Atención al Ciudadano en donde vaya a tener lugar las labores de exploración, solicitud que la puede hacer una persona natural o jurídica, tanto en un predio propio como de un tercero, para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía (original)

- Solicitud de autorización de licencia de exploración de aguas subterráneas

- Proyecto de Exploración, el que debe contener:

a. Explicación del objeto a que hayan de ser dedicadas las aguas que se descubran, zonas a que alcancen las labores, situación, características y duración prevista de las obras y sistema y puntos de evacuación de residuos y caudales;

b. Plano general del terreno o zona de afloramiento, en el que se señalen los aprovechamientos existentes, las corrientes de agua naturales y artificiales, los manantiales y los pozos, los caminos y explotaciones mineras que existan;

- c. Plano de las obras previstas, con sus detalles, diámetros y profundidades;
- d. Presupuesto aproximado de las obras;
- e. Usos y finalidades del aprovechamiento. Si se trata de regadío, conformidad de los titulares del terreno al que vayan a ir destinadas las aguas que, en su momento, sean afloradas, sí no se trata del mismo solicitante de la solicitud de exploración; y,
- f. Régimen de exploración con indicación del caudal máximo y volumen anual que se pretende utilizar.

Nota: Para leer Cuadros, ver Registro Oficial 775 de 14 de Junio de 2016, página 33.

Nota: Una vez otorgada la Licencia de exploración y alumbramiento, el titular de la licencia deberá comunicar al Subsecretario de la DH o al Responsable del CAC en el plazo máximo de dos meses después de la finalización de la exploración el resultado de los trabajos realizados, a fin de que por cuerda separada, se solicite la autorización de uso y aprovechamiento del agua subterránea, de haber sido positiva dicha exploración.

La extinción de la antes señalada licencia de exploración, se producirá por los siguientes casos:

- a) Por otorgamiento posterior de la autorización de aguas, si no se hubieran extinguido antes;
- b) Por desistimiento de su titular;
- c) Por el transcurso del plazo por el que fueron concedidas; y,
- d) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la licencia.

El otorgamiento de la licencia llevará implícita la autorización de ocupación temporal de los terrenos necesarios para la realización de las labores. De ser necesario el establecimiento de las servidumbres en un predio de un tercero, estas se las solicitará conforme lo normado en la LORHUyA y su Reglamento respectivo.

Cuando tenga lugar la extinción de la licencia de exploración se llevará a cabo la correspondiente inscripción en el Registro Público del Agua.

#### 6.5 Uso o aprovechamiento de aguas subterráneas

El procedimiento a llevarse a cabo para el otorgamiento de la autorización de uso y aprovechamiento de aguas subterráneas que otorga la AUA, a través de las DH o CAC se sujetarán a las siguientes condiciones generales:

- a) Que su alumbramiento no perjudique las condiciones del acuífero (siempre y cuando se cuente con los estudios respectivos del acuífero en cuestión), ni la calidad del agua ni el área superficial comprendida en el radio de influencia del pozo o galería
- b) Que no produzca interferencia con otros pozos, galerías o fuentes de agua y, en general con otras afloraciones preexistentes. A estos efectos y si los Planes de Gestión Integral de Recursos Hídricos de Cuencas no fijan otra distancia, no podrá autorizarse la apertura de un pozo a menos de 100 metros de otro o de cauce público, sobre todo a nivel de áreas costeras.

El procedimiento que se utilizará para el otorgamiento de autorizaciones para el uso y aprovechamiento de aguas subterráneas será el procedimiento general o el simplificado, según lo prescrito en este Manual, esto es hasta 5 litros por segundo, simplificado; y, 5 litros por segundo en adelante general. En lo que corresponde abrevadero hasta 15 litros por segundo simplificado.

Nota: Para leer Cuadros, ver Registro Oficial 775 de 14 de Junio de 2016, página 36.

#### 7. Servidumbre

Según la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento de Agua - LORHUyA, existen dos tipos de servidumbre:

- Naturales
- Forzosas

### 7.1 Servidumbre natural

La que sin intervención humana hace que un predio se beneficie del agua que atraviese o descienda de otro predio ubicado en una cota superior.

### 7.2 Servidumbre Forzosa

Todo predio está sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, drenaje, camino de paso y vigilancia, a favor de otros predios que carezcan de agua necesaria.

La AUA autorizará las ocupaciones de terrenos para la ejecución de las servidumbres antes indicadas, así como su modificación.

De igual manera autorizará las ocupaciones de terrenos para la ejecución de las obras y determinará franjas especiales de protección.

El titular de la servidumbre deberá indemnizar al titular del predio grabado con la servidumbre, en función de los daños que se cauce.

La autoridad de la DH o del CAC, para el establecimiento de dichas servidumbres lo realizará mediante el proceso simplificado cuando estas servidumbres fueren solicitadas independientemente del proceso de autorización de uso y aprovechamiento de agua, a excepción de la fijación de carteles, con la citación a los propietarios de los predios sirvientes a fin de que hagan valer sus derechos. Cuando la servidumbre esté implícita en la solicitud de autorización de agua, en la Resolución se hará constar las mismas. De solicitarse una autorización de ocupación de terrenos en forma permanente en relación al área de la construcción y eficacia de la obra hidráulica, deberá precederse de conformidad a procedimiento contemplado en la normativa vigente respecto de la declaratoria de utilidad pública.

El presente trámite de establecimiento de servidumbres será tramitado en la DH o en el CAC en un plazo de tres meses, debiendo el ciudadano presentar la solicitud acompañada de los siguientes requisitos cuando sean proyectos productivos.

- Cédula de Ciudadanía.
- Ficha Técnica del Proyecto de Servidumbre, en el que se describa:
  - La topografía del terreno
  - Las obras que sea necesario realizar, con delimitación de la ubicación del acueducto,
  - La extensión que tendrá en los distintos predios que deba atravesar.

En caso de ser una servidumbre de paso, vigilancia, conducción, captación de caudales de menos de 5 litros por segundo, simplemente se hará una descripción de la obra que se va a realizar con la enunciación de los predios que van a ser afectados así como el nombre y domicilio de sus propietarios para la citación respectiva.

### Procedimiento

Nota: Para leer Cuadros, ver Registro Oficial 775 de 14 de Junio de 2016, página 38.

## 8. Procedimiento de Oposición para el trámite simplificado o general

En los trámites administrativos normados en la LORHUyA, de existir un tercero afectado con dicho trámite, el mismo tiene la potestad jurídica de incoar la Oposición respectiva dentro de los términos establecidos en el cuerpo de Ley antes citado, debiendo la Autoridad Administrativa, agregarlas al expediente administrativo y una vez realizado el informe técnico, señalar mediante providencia día y hora para que tenga lugar la respectiva Audiencia de Conciliación, esto es la comparecencia de las partes ante la Autoridad Administrativa a fin de que el Opositor exprese los fundamentos de hecho y de derecho de su Oposición, así como el Actor fundamente su petición, o a su vez las mismas lleguen a un acuerdo sobre el objeto solicitado, hecho que pone fin a la controversia. De no ser así en ésta Audiencia la Autoridad Administrativa abrirá la causa a prueba.

Para la atención de la oposición se actuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

Procedimiento

Nota: Para leer Cuadros, ver Registro Oficial 775 de 14 de Junio de 2016, página 42.

## 9 ANEXOS

ANEXO 1: Solicitud Unica Nacional de Autorización de uso del agua - Procedimiento Simplificado

ANEXO 2: Solicitud Unica Nacional de Autorización de uso del agua -Procedimiento General

ANEXO 3: Solicitud Unica Nacional de Autorización de transferencia de la autorización de uso y/o aprovechamiento

ANEXO 4: Solicitud Unica Nacional de Renovación y otros trámites

ANEXO 5: Informe Técnico.

Nota: Para leer Anexos, ver Registro Oficial 775 de 14 de Junio de 2016, página 46.